



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre Niño "San Bartolomé"N° 192 2021-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 02 de Setiembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 08125-21

CONSIDERANDO:

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus respectivas modificatorias. Numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en el numeral 164.3 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Numeral 165.5 "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...)"

Que, el Código Civil en el Artículo 1315º.- *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;*

Que, la Casación 823-2002, Loreto precisa que, *"La doctrina y la jurisprudencia ya han establecido que su origen es distinto, aunque sus hechos constitutivos, comunes. Agrega que el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre. En consecuencia, el caso fortuito debe entenderse como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible producido por el hombre y para calificarlo como tal se trata de un hecho que no puede preverse o que previsto no puede evitarse, no debiendo ser una previsibilidad exacta y precisa sino por el contrario conocida por el hombre común para cada caso concreto". En ese mismo sentido de las doctrinas expuestas, podemos concebir al caso fortuito o fuerza mayor como aquellos acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que excluyen dos de los cuatro elementos de la responsabilidad civil, o sea a la culpa (criterio de imputación subjetivo) y al nexo causal, exonerando con ello de responsabilidad civil al deudor de la prestación (...)"*

Que, con fecha 28 de mayo de 2020 se suscribió el Contrato N°100-2020-HSB, entre la empresa INSTITUTO QUIMIOTERÁPICO S.A. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021" para el Servicio de Farmacia del "HONADOMANI SB";

Que, mediante Nota Informativa N° 1038-2021-SF-DAT-HONADOMANI-SB de fecha 16 de junio de 2021, la Jefa del Servicio de Farmacia argumentando la programación de la Compra Corporativa Nacional 2020-2021 se realizó según los consumos promedios del 2018 – 2019, es decir en un contexto diferente al actual como



lo es la pandemia Covid-19, donde afecta la capacidad y oferta hospitalaria para otras patologías no Covid-19; que durante el año 2020 fueron emitidas normas por la Presidencia del Consejo de Ministros, superintendencia y el Congreso de La República relacionadas al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno para enfrentar el coronavirus (COVID-19)., además, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por lo que siendo nuestra entidad un servicios de Salud Pública somos considerados actividades esenciales desde el inicio de las medidas de confinamiento por la pandemia y debemos cumplir estrictamente el Plan de Vigilancia por Covid-19 establecido por la Autoridad Nacional de Salud y laborando en aforos disminuidos donde se debe priorizar las atenciones de urgencias y emergencias médicas, extremando las medidas de bioseguridad, pues es sabido que esta nueva cepa del Coronavirus presenta más posibilidades de contagio y síntomas severos; que se analizó las ordenes por devengar emitidas por la Oficina de Logística y se concluye que se requiere resolución parcial del ítem 53 del proceso SIE N° 013-2021 CENARES/MINSA y Contrato N° 100 suscrito con Instituto Quimioterápico S.A, ya que se encuentran en sobrestock, según cuadro N° 01, que adjunta al presente documento, solicitó a la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento la Resolución Parcial del Contrato N°100-2020-HSB, entre la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021"-Ítem N°53-Baclofeno 10mg. por la cantidad de 400 unidades por un monto de S/. 699.76 soles; lo cual es aceptado con Nota Informativa N° 1145-2021-DAT.HONADOMANI, de fecha 17 de junio de 2021, la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento solicita a la Dirección Adjunta la Resolución Parcial del antes indicado contrato;

Que, con Carta Notarial N° 49962-21, de fecha 26 de julio de 2021, se notificó a la empresa Instituto QUIMIOTERAPICO S.A. la resolución Parcial del Contrato N° 100-2020-HSB, Ítem 53;

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2021-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina de Logística suscribiendo conjuntamente con el Abogado del Área Contractual Servicio opinan en el numeral: "(...) 2.3. En ese contexto, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la modificaciones del contrato, establece lo siguiente:36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (Sombreado y subrayado es agregado); 2.6. Cabe señalar, que el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 001-2019/DTN, señala ciertas consideraciones que son precisas señalar respecto a la resolución parcial del contrato, de acuerdo a lo siguiente:"(...) para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total. (...)";

Que, en el numeral 2.9 del Informe Técnico la Jefa del Servicio de Farmacia en su calidad de área usuaria ha comunicado que la programación de la Compra Corporativa Nacional 2020-2021 se realizó según los consumos promedios del 2018-2019, es decir en un contexto diferente al actual (Pandemia COVID-19), lo cual afecta la capacidad y oferta hospitalaria para otras patologías no COVID-19, en ese sentido del análisis de las órdenes por devengar se requiere la Resolución Parcial del Contrato N° 100-2020-HSB – Ítem N° 53, derivado del Procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021", Ítem N°53-Baclofeno 10mg.tab. De igual forma, la Jefatura del Servicio de Farmacia comunica que en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria dispuesto por el Estado Peruano para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud nos encontramos inmersos como país hasta la fecha en la lucha contra la pandemia COVID-19, estos han tenido repercusiones en nuestro recinto hospitalario respecto a: i) Suspensión de atención ambulatoria presencial, ii) Suspensión de cirugías electivas y iii) Derivación de pacientes leves a moderados de hospitales e institutos de tercer nivel de atención a Establecimientos de menor nivel de complejidad.(...)". "(...) 2.11 Por tanto, de lo expuesto por el Departamento de Apoyo al Tratamiento y por el Servicio de Farmacia en su calidad de área usuaria se encuentra acreditado, demostrando la imposibilidad de mantener la continuación del vínculo contractual, se puede determinar que producto de la pandemia a causa del COVID-19 en el mundo, este ha repercutido entre otros en la rotación de los bienes ocasionando un Sobrestock en los almacenes institucionales, por lo



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre Niño "San Bartolomé"N° 192 2021-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 02 de Setiembre de 2021

que es de opinión que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa para determinar la admisibilidad de la Resolución Parcial del Contrato N° 100-2021-HSB, Ítem 53, en atención al número de entregas restantes del cronograma establecido, los cuales no serán ejecutados (...)" Adjunta anexo Resolución del contrato N°100-2020-HSB;

Que, mediante Memorando N° 375-2021-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 19 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, acogiendo lo antes petitionado solicita se emita el correspondiente informe legal como la emisión del proyecto del acto resolutorio de resolución parcial del Contrato N°100-2020-HSB, entre la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021", Ítem N°53-Baclofeno 10mg.tab;

Que, mediante Informe Legal N° 82-2021-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, de la revisión de los alcanzados se tiene que, el pedido de resolución parcial del contrato N° 100-2020-HSB – Ítem 53 solicitado por la Jefa del Servicio de Farmacia cuenta con la opinión técnica favorable de las Oficinas que participan y argumentan que la programación de la Compra Corporativa Nacional 2020-2021 se realizó según los consumos promedios del 2018 – 2019, es decir, en un contexto diferente al actual como lo es la pandemia Covid-19, donde afecta la capacidad y oferta hospitalaria para otras patologías no Covid-19, que durante el año 2020 la Presidencia del Consejo de Ministros, superintendencias y el Congreso de La República emitieron normas relacionadas al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno para enfrentar el coronavirus (COVID-19), siendo nuestra entidad un servicio de Salud Pública somos considerados actividades esenciales desde el inicio de las medidas de confinamiento por la pandemia y debemos cumplir estrictamente el Plan de Vigilancia por Covid-19 establecido por la Autoridad Nacional de Salud y laborando en aforos disminuidos donde se debe priorizar las atenciones de urgencias y emergencias médicas, extremando las medidas de bioseguridad, pues es sabido que esta nueva cepa del Coronavirus presenta más posibilidades de contagio y síntomas severos; que se analizó las órdenes por devengar emitidas por la Oficina de Logística y se concluye que se requiere resolución parcial del antes indicado contrato, ya que se encuentran en sobre stock, según cuadro N° 01, que adjunta al presente documento, solicitó a la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento la Resolución Parcial del antes indicado contrato, con cuyos fundamentos el titular de la entidad notificó a la empresa la resolución Parcial del Contrato N° 100-2020-HSB-Ítem 53, mediante Carta Notarial N° 49962-21 de fecha 26 de julio de 2021;

Que, la pandemia Covid - 19, configura un evento de origen conocido pero extraordinario, imprevisto e inevitable que libera de culpa al deudor de proseguir cumpliendo el contrato en los términos originariamente pactados, sin necesidad de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación Clarificado lo anterior, corresponde verificar si en los actuados se acreditan los requisitos taxativamente establecidas en la Opinión N° 001-2019/DTN (...) para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efecto: El Informe Técnico N° 045-2021-OL-HONADOMANI-SB adjunta el cuadro denominado "Anexo Resolución del contrato N° 100-2020-HSB ITEM N° 53" con el cual detalla la parte del

contrato que se deja sin efecto; ii) *Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato:* tratándose de entregas periódicas la parte materia de resolución parcial, es separable del resto del contrato. iii) *La resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado.* No aplica, por no tratarse de resolución total;

Que, estando a lo antes expresado, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que, concurren las condiciones fácticas y legales para resolver de forma parcial el Contrato N° 100-2020-HSB, Ítem 53, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021" Baclofeno 10mg.tab, por la cantidad de 400 unidades por un monto de S/. 699.76 soles" para el Servicio de Farmacia del HONADOMANI-SB";

Estando a lo solicitado con el de vistos y a los considerandos precedentemente expuestos, resulta necesario emitir el acto resolutorio requerido;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial N° 020-2021-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver de forma parcial el Contrato N°100-2020-HSB, entre la Empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra corporativa para Abastecimiento 2020-2021"-Ítem N°53-Baclofeno 10mg.tab, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, como sigue:

ÍTEM N° 53 - BACLOFENO 10 MG TAB		
ENTREGA	CANTIDAD	MONTO
12	4000	S/ 699.76
MONTO TOTAL	4000	S/ 699.76

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JOCC/MGLG/ADLCS/JCVO/rpag
c.c.

- OEA
- OL
- OAJ
- OEPE
- OEI
- Departamento de Apoyo al Tratamiento



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
CMP 12716 BNE 4674

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

RA. MONICA MARCA CAYALLAN
FEDATARIO 1. 2021
Reg. N°..... Fecha.....